



*La Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, en sesión de  
hoy, ha sancionado el siguiente  
Proyecto de Ley*

Artículo único.- Declárase con carácter de ley interpretativa del inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, en lo que respecta a la configuración de causal de retiro al 28 de febrero de 2019, para los casos de incapacidades del personal militar, lo siguiente:

El Poder Ejecutivo por resolución fundada dictada en cada caso concreto, determinará la configuración de causal de retiro, al 28 de febrero de 2019, en el marco de lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 1º de la Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, respecto de los funcionarios que no cumplan con el tiempo mínimo de servicios establecido en el mismo artículo.

Dichas resoluciones declararán la incapacidad como completa o incompleta, contraída o no en acto de servicio, acorde con el Título I de dicha ley.


En los casos que se disponga el pase a situación de retiro obligatorio, la resolución citará la norma legal aplicable: Decreto-Ley Nº 14.157, de 21 de febrero de 1974, (Orgánico de las Fuerzas Armadas), y sus modificativas, o Ley Nº 19.695, de 29 de octubre de 2018, basándose en la fecha del informe final de Comisiones Médicas de la Dirección Nacional de Sanidad de las Fuerzas Armadas, la cual será tomada como determinante.

Si el personal cuya incapacidad se declara permanece en actividad, deberá registrarse en su legajo personal o historia laboral el acto administrativo pertinente, en el cual el Poder Ejecutivo determinará si le resultan de aplicación las disposiciones del Decreto-Ley N° 14.157, de 21 de febrero de 1974, (Orgánico de las Fuerzas Armadas), o de la Ley N° 19.695, de 29 de octubre de 2018, ambos mencionados.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de julio de 2022.



VIRGINIA ORTIZ  
Secretaria



OPE PASQUET  
Presidente